

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****DE CONCESIÓN DE INDULTO****EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La evidente consolidación de la paz en la Zona de Protectorado español en Marruecos, debida al completo triunfo de nuestras armas y al rápido y constante progreso de aquel territorio, que hace cada día mayores los intereses que unen a nacionales y protegidos, aconseja la concesión de la gracia de indulto para los delitos cometidos por indígenas durante el período de rebeldía con el propósito más bien de contrarrestar o entorpecer la acción de nuestras armas, que con el de beneficiarse particularmente o causar daños a las víctimas de los hechos delictivos ejecutados, cuyos responsables depusieron más tarde las armas o regresaron a la Zona, al amparo del perdón general que les otorgara Autoridad competente, por lo que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—SEÑOR: A los R. P. de V. M.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan B. Aznar.*





REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas, o que pudieran imponerse, por los delitos cometidos con anterioridad al 12 de Octubre de 1927, a los indígenas marroquíes a quienes por las Autoridades competentes se les hubiere ofrecido u otorgado el perdón de las responsabilidades de todo orden en que pudieran haber incurrido.

Art. 2.º Para disfrutar de los beneficios que se conceden por el artículo anterior, será condición indispensable que los culpables o presuntos culpables hubiesen obtenido el amán o perdón antes de dirigirse contra ellos procedimiento alguno. Esta circunstancia se acreditará por medio de certificado que las Autoridades judiciales interesarán de la Oficina de Intervención correspondiente, en el que se hará constar la fecha en que el procesado o condenado de que se trate se presentó y obtuvo el amán o perdón.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la expresada gracia:

1.º Los procesados o condenados por delitos comunes cometidos en el interior de las ciudades de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila, o en las plazas de Melilla o Ceuta y territorios de soberanía española del Norte de Africa.

2.º Los penados por delitos graves a quienes en la sentencia firme se hubiere estimado la concurrencia de más de dos circunstancias de agravación, bien como genéricas o como específicas y ninguna atenuante.

Art. 4.º En las causas en tramitación a que se refiere este Real decreto, el Ministerio Fiscal desistirá del ejercicio de la acción penal, cualquiera que sea el momento procesal en que se hallen, y en su virtud se sobreseerán libre y definitivamente.

Art. 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos



treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Juan B. Aznar*.

(De la *Gaceta* del día 27 de Marzo.)

---

**Resultado de concurso.**

Como resultado del concurso anunciado, ha sido nombrado Perito agrícola al servicio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Miguel Bragado Alfageme.

Madrid, 7 de Abril de 1931.—El Director general, *Julio López Oliván*.

---

**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

---

DECRETOS VISIRIALES

**N o m b r a m i e n t o s .**

- 11 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 1 de Enero de 1931).—Nombrando a Sid Mimun Hach Buyahaiaui para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares en la región Oriental.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Aomar Snasni para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares del Rif.
  - Nombrando a Sid Moahamed Ben Hamed El Focai para el cargo de Kateb de segunda clase de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen.
  - Nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Salhi para el cargo de Kateb de segunda clase de Intervenciones Militares de Yebala Occidental (Larache).
- 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Mohamed El Medani Ben Sid Abd-El-Guefur El Mehdi El Ziati para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares de la región del Rif.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben Si El Ayasi el Mestasi para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares de Gomara-Xauen.
  - Nombrando a Si el Maati Ben Mohamed Alilex para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares de Gomara-Xauen.
  - Nombrando a Si el Ayasi Ben Hassan Talja para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares de Gomara-Xauen.



- 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).—Nombrando a Sid Alami Ben El Meki Murcia para el cargo de Kateb de primera clase de Intervenciones Militares de Gomara-Xauen.
- Nombrando a Sid Taieb Ben Mohamed Daudi para el cargo de Kateb de segunda clase de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen.
  - Nombrando a Sid Amar Ben Sadik Tagui para el cargo de Kateb de segunda clase de Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen.
- 24 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 13 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. José Hernández Martínez para el cargo de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección de Hacienda, con carácter interino.
- Nombrando a Sid Mohamed Ben El Hachmi Ben El Amín Medrenasi para el cargo de Jalifa de tercera clase de la cabila de Guezaua.
  - Nombrando a Sid Muley Alí Ben Mohamed Ben Alí El Nadi Bakali para el cargo de Xej de tercera clase de la fracción de Beni Medrasen de la cabila de Guezaua.
- 2 de Chual de 1349 (correspondiente al 20 de Febrero de 1931).—Nombrando para el cargo de Jalifa del Kaíd de la cabila de Beni Said (Melilla) a Sid Al-lal Budil Ben Mohamed.
- Nombrando para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Beni Said (Melilla) a Sid El Aiaxi Ben Ahmed Mejut.
- 6 de Chual de 1349 (correspondiente al 24 de Febrero de 1931).—Nombrando a D. Tomás García Alvarez para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.
- Nombrando a D. Juan Astorga Arnau para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.
- 19 de Chual de 1349 (correspondiente al 9 de Marzo de 1931).—Nombrando a D. Teodoro Vicente Rodríguez para el cargo de Auxiliar segundo administrativo, con carácter interino.
- 26 de Chual de 1349 (correspondiente al 16 de Marzo de 1931).—Nombrando a D. Ramón Izquierdo Balbuena para el cargo de Agente de tercera clase de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.
- Nombrando a D. José Nieto Donaire para el cargo de Agente de tercera clase de Vigilancia y Seguridad de la Zona, con carácter interino.



**Dahir concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Enrique Ruiz Pérez, destinado en la Oficina de Dar Quebdani.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Dahir de 13 de Safar del año 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15, del pasado año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército, destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención, por razón de residencia,

Y teniendo en cuenta, asimismo, lo estipulado en el art. 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel del año 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, del mismo año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concorra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados, con carácter permanente, de sus respectivas familias, en lugares donde la vida sea cara o difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente D. Enrique Ruiz Pérez, destinado en la Oficina de Dar Quebdani (Melilla), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, y que percibirá con arreglo a lo establecido en el art. 5.º de mi última citada disposición, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Yumada-el-Auel de 1349 (correspondiente al 1 de Octubre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente D. Enrique Ruiz Pérez, destinado en la Oficina de Dar Quebdani, por residir en dicho destino acompañado de su familia, con carácter permanente,



Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1 de Octubre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir disponiendo que el Fakih Sid Taieb Ben Mohamed Ben Sal-lah cese en el cargo de Kadí de las cabilas de Metiua y Mestasa.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese el Fakih Sid Taieb Ben Mohamed Ben Sal-lah en el cargo de Kadí de las cabilas de Metiua y Mestasa.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Fakih Sid Taieb Ben Mohamed Ben Sal-lah en el cargo de Kadí de las cabilas de Metiua y Mestasa, de esta Zona de Protectorado, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

Dahir disponiendo que el Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed Quebdani cese en el cargo de Kadí de las fracciones de Beni-Abd-Al-lah y Beni-Hadifa (Beni-Urriaguel).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese el Fakih Sid Mohamed Ben Mohamed Quebdani en el cargo de Kadí de las fracciones de Beni-Abd-Al-lah y Beni-Hadifa, de Beni-Urriaguel.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.



Y la paz.

A 17 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 6 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese del Fakihi Sid Mohamed Ben Mohamed Quebdani en el cargo de Kadí de las fracciones de Beni-Abd Al-lah y Beni-Hadifa (Beni-Urriaguel), de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando al Fakihi Sid Amar Ben Siali Mesnauí, Kadí de las fracciones de Beni-Abd-Al-lah y Beni Hadifa, de la cabila de Beni-Urriaguel.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakihi Sid Amar Ben Siali Mesnauí, Kadí de las fracciones de Beni-Abd-Al-lah y Beni-Hadifa, de la cabila de Beni-Urriaguel, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto, y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 18 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 7 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakihi Sid Amar Ben Siali Mesnauí, Kadí de las fracciones de Beni-Abd-



Al-lah y Beni Hadifa, de la cabila de Beni-Urriaguel, de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un crédito extraordinario de 25.599,76 pesetas para pago a la viuda del Interventor de 2.<sup>a</sup>, D. Manuel Ferrer Machuca, de haberes devengados por el referido funcionario.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado la viuda del que fué Interventor de 2.<sup>a</sup> clase de esta Zona de Protectorado, D. Manuel Ferrer Machuca, la rehabilitación en el cargo de su difunto esposo, a fin de que se le abonen los sueldos devengados por el mismo desde la fecha de su destitución, 1 de Noviembre de 1923, a la de su fallecimiento, 18 de Diciembre de 1925, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Que se declara a la viuda del referido Interventor, D. Manuel Ferrer Machuca, con derecho a percibir dichos haberes devengados durante el expresado lapso de tiempo, cuyo total importe asciende a 25.599,76 pesetas; y

2.º Se concede un crédito a un capítulo adicional del título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona, por la referida cantidad, que se denominará "Para abono a la viuda de D. Manuel Ferrer Machuca de los haberes que a éste correspondieran, desde 1 de Noviembre de 1923 a 18 de Diciembre de 1925,, y que se cubrirá con los excesos que arrojen los ingresos sobre los gastos.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 9 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 25.599,76 pesetas, para pago a la viuda



del Interventor de 2.<sup>a</sup>, D. Manuel Ferrer Machuca, de haberes devengados por el referido funcionario,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo que Sid El Mehdi Ben Hach Mohamed cese en el cargo de Caíd de Beni-Bu-Chibet (Beni-Urriaguel).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid El Mehdi Ben Hach Mohamed en el cargo de Caíd de Beni-Bu-Chibet (Beni-Urriaguel).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 13 de Febrero de 1931.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese Sid El Mehdi Ben Hach Mohamed en el cargo de Caíd de Beni-Bu-Chibet (Beni-Urriaguel), de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir regulando, por rigurosa antigüedad de servicios prestados en esta Zona de Protectorado, el ascenso que determina el art. 24 del Estatuto general de funcionarios al servicio de la Administración Majzeniana.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo primero del art. 24 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de esta Zona de Protectorado, puesto en vigor por Dahir de 28 de Re-yeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929), publicado



en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 27 (extraordinario), de fecha 31 de dichos mes y año, página 1.345, disponiendo, previa la correspondiente declaración de aptitud en las condiciones estipuladas en el párrafo segundo del expresado art. 24, el ascenso a la categoría inmediata superior, por orden de rigurosa antigüedad, de los funcionarios procedentes de Cuerpos o escalafones activos de la Nación protectora,

Considerando que, inspirados en fundamentos de justa equidad, dicho ascenso, en las condiciones estipuladas, debe ser regulado por estricta antigüedad de servicios prestados únicamente a esta Administración de Protectorado y no de aquellos que puedan tener relación con los prestados en España en los respectivos Cuerpos y Escalafones de procedencia de los expresados funcionarios,

Venimos en disponer:

Primero. Cuando varios funcionarios hayan sido declarados aptos para el ascenso, ascenderá, en primer lugar, el que lleve mayor antigüedad de servicios prestados a la Administración de esta Zona de Protectorado, en la categoría y clase inferior de aquella para la que haya sido declarado apto para el ascenso.

Segundo. En igualdad de circunstancias, o sea cuando existan varios funcionarios que hayan sido declarados aptos para el ascenso inmediato superior y lleven asimismo igual fecha de servicios prestados a la Administración de esta Zona de Protectorado, en la categoría y clase inferior de aquella para la que hayan sido declarados aptos para el ascenso, ascenderá, en primer lugar, el que lleve mayor antigüedad en cualquier clase o categoría de servicios prestados a la Administración de esta Zona de Protectorado, en destino de la especialidad o del escalafón de aquel en que el ascenso se otorga.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 16 de Febrero de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, regulando, por rigurosa antigüedad de servicios prestados en esta Zona de Protectorado, el ascenso que determina el art. 24 del Estatuto general de funcionarios al servicio de la Administración Majzeniana,



Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 16 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar, Caíd de la cabila de Tafersit.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Tafersit, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed Ben Zegdud Ben Amar, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 16 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Tafersit a Sid Mohamed Ben Zegdud Amar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

---

**Dahir aplicando el Convenio Internacional, firmado en París y ratificado por España, para la circulación de automóviles, y reglamentando el uso de los trípticos y «Carnets de passages en Douanes», a efectos de importación temporal, de automóviles de turismo, en esta Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que visto el Convenio Internacional para la circulación de automóvi-



les, firmado en París el 24 de Abril de 1926, el cual ha sido ratificado por la noble Nación protectora, cuyo art. 12 deja en libertad de aplicación a las colonias, posesiones o protectorados de los países contratantes, y

Habiendo formulado el Real Automóvil Club de España un escrito de garantía (que se halla depositado en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría) para responder, ante las Aduanas Jalifianas, del pago de los derechos de importación de los automóviles que sean introducidos temporalmente mediante trípticos y "Carnets de passages en Douanes,, expedidos por dicho Club o por las Sociedades corresponsales suyas y que no fueran reexportados dentro de su plazo de validez,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por las Autoridades competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado, entre en vigor en la misma la aplicación del referido Convenio, como asimismo aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes bases, que facilitan el desarrollo del turismo y el cumplimiento de las formalidades de Aduanas en esta Zona de Protectorado:

Primera. Queda autorizada por las Aduanas de nuestra Zona la importación temporal de los automóviles y motocicletas pertenecientes a cualquiera de las Sociedades que figuran en las relaciones siguientes, que se presenten provistos del correspondiente tríptico o "Carnet de passages en Douanes,, bajo la garantía del Real Automóvil Club de España, en tanto que el número de vehículos de motor mecánico registrados en esta Zona no aconseje la creación de un Automóvil Club.

Segunda. Las Sociedades autorizadas para expedir los citados documentos, con dicha garantía, son las siguientes:

- Alemania: Automobil Club Von Deutschland.
- Austria: Oesterreichischen Automobil Club.
- Bélgica: Royal Automobile Club de Belgique.
- Brasil: Automovel Club Do Brazil.
- Bulgaria: Royal Automobile Club de Bulgarie.
- Checoeslovaquia: Autoklub Republiky Club.
- Dinamarca: Kongelig Danks Automobil Club.
- Egipto: Royal Automobile Club D'Egypte.
- España: Real Automóvil Club de España.
- Estados Unidos: The Automobile Club of America.



Estonia: Eosti Auto Klubi.  
Finlandia: Finlands Automobil Klubb.  
Francia: Automobile Club de France.  
Gran Bretaña: Royal Automobile Club.  
Grecia: Automobile Club & Touring Club de Grece.  
Holanda: Koninklijke Nederlansche Automobiel Club.  
Hungría: Kiralyi Magyar Automobil Club.  
Italia: Reale Automobile Club d' Italia.  
Irlanda: Royal Irish Automobile Club.  
Letonia: Latvijas Automobilu un Aero Klubs.  
Lituania: Lietuvos Automobilu Klubas.  
Noruega. Kongelik Norks Automobil Klub.  
Polonia: Automobilklub Polski.  
Portugal: Automovel Club de Portugal.  
Rumania: Automobile Club Regal Roman.  
Suecia: Kungliga Automobil Klubben.  
Suiza: Automobile Club de Suisse.  
Yugoeslavia: Automobile Club Du Royaume des Serbes, Croa-  
tes & Slovenes.  
Luxemburgo: Automobile Club Luxembourgeois.

Tercera. Los Touring Clubs que a continuación se relacionan están autorizados para la expedición de trípticos, pero no de "Carnets de passages en Douanes,":

Bélgica: Touring Club de Belgique.  
España: Touring Club de España.  
Estados Unidos: American Automobile Association.  
Francia: Touring Club de France.  
Holanda: Tooristenbond Voor Nederland.  
Italia: Touring Club Italiano.  
Suiza: Touring Club de Suisse.

Cuarta. Las Aduanas de esta Zona no reconocerán validez, a su entrada, a otros trípticos o "Carnets de passages en Douanes," que no sean los expedidos por las Sociedades que figuran en las precedentes listas, o por las que, en lo sucesivo, sean autorizadas por la Alta Comisaría de la Nación protectora.

Para incluir o excluir alguna Sociedad de las garantizadas por el Real Automóvil Club de España, será condición indispensable haber recibido la Alta Comisaría la previa notificación del Real Automóvil Club.



Para autorizar los trípticos o "Carnets de passages en Douanes," a la entrada por nuestras Aduanas Jalifianas, expedidos por Sociedades que no estén garantizadas por el Real Automóvil Club de España, será condición indispensable que previamente hayan prestado una garantía escrita, a satisfacción de la Alta Comisaría de la Nación protectora, para responder de los derechos correspondientes a los vehículos cuya reexportación no se hubiese realizado dentro del plazo de validez del documento.

Quinta. Tanto los trípticos como los "Carnets de passages en Douanes," serán valederos por un año, a contar desde la fecha de su expedición. La fecha de caducidad de cada uno de los que se expidan aparecerá consignada en el mismo documento.

Sexta. Cuando un vehículo provisto de tríptico válido entre en el Imperio por una Aduana de nuestra Zona, esta Oficina, después de anotar el número de registro correlativo anual que le corresponda en sus hojas I y III, recortará la núm. I, que quedará en la Aduana de entrada, en espera de recibirse, en su día, la núm. II, justificativa de la reexportación del vehículo; y devolverá al interesado las dos hojas restantes, cuidando de hacerle firmar previamente la diligencia de entrada impresa en la hoja II, y estampando la firma y sello de la Aduana en la parte reservada al efecto en la hoja núm. III.

Séptima. Estos trípticos autorizan a cruzar las fronteras del Imperio tantas veces como se quiera, dentro de su plazo de validez. En cada uno de estos viajes, no siendo en la salida, la Aduana refrendará el paso del vehículo, en las casillas reservadas al efecto al dorso de la hoja núm. II, consignando la fecha, firma del funcionario y sello de la Oficina.

Octava. Las salidas podrán efectuarse indistintamente por todas las Aduanas del Imperio, supuesta la colaboración aduanera de las dos Zonas restantes; y los puestos de Aduana situados en los límites interzonales se abstendrán de consignar, en el mismo supuesto, visados ni diligencias acreditativas de entradas o salidas en los trípticos ni en los "Carnets de passages en Douanes,".

Novena. Cuando un vehículo haga su última salida del Imperio, deberá advertirlo a la Aduana, para que ésta recorte la hoja núm. II, en la que firmará y sellará la diligencia de salida definitiva, hoja que remitirá seguidamente y por correo certificado a la Aduana de pri-



mera entrada. Al propio tiempo, estampará análoga diligencia en la hoja núm. III, que ha de devolverse al interesado.

Décima. Cuando la Aduana de primera entrada reciba una hoja núm. II, remitida por la Oficina que acredite la reexportación del vehículo, la unirá a su correspondiente hoja núm. I, con la cual se archivará.

Undécima. En el caso de que la Aduana de primera entrada no hubiese recibido la hoja acreditativa de la reexportación de un vehículo después de transcurrido el plazo de validez del tríptico, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, a fin de que por la Alta Comisaría pueda formularse la oportuna reclamación de los derechos de Aduana que proceda liquidar, ante la Entidad garantizadora del documento utilizado para la importación temporal.

Duodécima. Cuando se presente a la entrada, por una Aduana de esta Zona, un automovilista provisto de "Carnet de passage en Douanes," autorizado, y si en este documento aparecen cumplidas las formalidades de salida del país precedente, la Aduana llenará los espacios en blanco del impreso de entrada (Volet d'Entrée), situado en la parte baja de la página, con las indicaciones descriptivas del vehículo y diligencia de entrada, tanto en la matriz como en el volante, firmando y sellando ambas partes del "Carnet,,"; anotará éste en un libro-registro especial, y recortará el volante de entrada, que quedará en la Oficina.

Décimatercera. Las formalidades de entrada en esta Zona no deberán llenarse si no aparecen cumplidas las diligencias de salida del último país de procedencia. En este caso, y de acuerdo con las instrucciones impresas en los "Carnets de passages," la validez de este documento queda en suspenso, y la Aduana de entrada deberá exigir el depósito de los derechos de importación, a menos que el interesado prefiera regresar a la Aduana precedente para la debida diligencia de salida.

Décimacuarta. Todas las salidas efectuadas con "Carnets de passages," tienen carácter definitivo. En consecuencia, la Aduana de salida recortará el volante de salida ("Volet de Sortie,,"), llenando los huecos del impreso; y tomará nota de la Aduana por donde realizó su entrada el vehículo, para enviar a ella, por correo certificado,



este volante de salida, destinado a ser archivado juntamente con el de entrada.

Décimaquinta. El volante núm. I sirve para hacer constar la salida del país de origen, y su matriz hace las veces de permiso de exportación temporal descriptivo del vehículo. Sin embargo, cuando dicho permiso de exportación no se utilice para las salidas y regresos al país originario, el volante núm. I será cortado y destruído por el Club que expida el documento, el cual estampará en la matriz de dicho volante núm. I la inscripción de "Anulado,, continuando el funcionamiento del Carnet como si hubiese sido cortado por la Aduana.

Décimasexta. La Aduana que tuviera en su poder un volante de entrada y no recibiera el correspondiente de salida después de transcurrido el plazo de validez del "Carnet de passages,, lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, a fin de que, por la Alta Comisaría pueda entablarse la oportuna reclamación de derechos a la Sociedad garantizadora del documento utilizado para la importación temporal.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Chual de 1349 (correspondiente al 19 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aplicando el Convenio Internacional, firmado en París y ratificado por España, para la circulación de automóviles, y reglamentando el uso de los trípticos y "Carnets de passages en Douanes,, a efectos de importación temporal, de automóviles de turismo, en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Febrero de 1931.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta de un terreno Majzén, en el poblado de Río Martín, a la Sociedad anónima «Electras Marroquíes».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elevada por D. Juan L. Molina, en representación de



la Sociedad anónima "Electras Marroquíes,,", una petición de autorización para adquirir la parcela de terreno Majzén de una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, enclavada en la manzana número diez y seis del plano de urbanización del poblado de Río Martín, por el precio de mil diez y seis pesetas,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo, a tenor de las normas establecidas en casos análogos, la referida enajenación.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Chual de 1349 (correspondiente al 21 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la venta de un terreno Majzén, en el poblado de Río Martín, a la Sociedad anónima "Electras Marroquíes,,",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir autorizando la adquisición por D. Horacio Fava, en representación de la Vacuum Oil Company, de un terreno Majzén en el poblado de Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido elevada por D. Horacio Fava, en representación de la Vacuum Oil Company, una petición de autorización para adquirir la parcela de terreno Majzén de una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, con veinte centímetros, enclavada en la manzana núm. 2 del plano de urbanización del poblado de Río Martín, por el precio de mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta y dos céntimos,

Hemos tenido a bien aceptar dicha petición, y ordenamos se lleve a cabo, a tenor de las normas establecidas en casos análogos, la referida enajenación.



Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Xual de 1349 (correspondiente al 23 de Febrero de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la adquisición por D. Horacio Fava, en representación de la Vacuun Oil Company, de un terreno Majzén en el poblado de Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1931.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir otorgando a los indígenas marroquíes condenados por la Audiencia de Tetuan, los mismos beneficios de indulto concedidos por el Real decreto de la Nación protectora de 24 de Marzo último.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que atendiendo a las normas de justicia y de misericordia que inspiraron al Augusto Monarca de la Nación protectora al conceder, por Real decreto de 24 de Marzo último (*Gaceta* del 27), indulto total de las penas impuestas o que pudieran imponerse por los delitos cometidos con anterioridad al 12 de Octubre de 1927, a los súbditos marroquíes de esta Zona a quienes por las Autoridades competentes se les hubiere ofrecido u otorgado el perdón de las responsabilidades de todo orden en que pudieran haber incurrido, y deseando, por ser de suprema equidad, que tal beneficio se extienda a los condenados por los Tribunales establecidos en el Protectorado por el Dahir de 1 de Junio de 1914,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas, o que pudieran imponerse en causas por delitos cometidos con anterioridad al 12 de Octubre de 1927, a los súbditos marroquíes de esta Zona a quienes por las Autoridades se les hubiese ofrecido u otorgado el perdón de las responsabilidades de todo orden en que pudieran haber incurrido.



Art. 2.º Para disfrutar de los beneficios que se conceden por el artículo anterior, será condición indispensable que los culpables o presuntos culpables hubieran obtenido el amán o perdón antes de dirigirse contra ellos procedimiento alguno. Esta circunstancia se acreditará por medio de certificado que la Autoridad judicial interesará de la oficina de Intervención correspondiente, en que se hará constar la fecha en que el procesado o condenado de que se trate se presentó y obtuvo el amán o perdón.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la expresada gracia: 1.º Los procesados o condenados por delitos comunes cometidos en el interior de las ciudades de Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila; 2.º Los penados por delitos graves a quienes en la sentencia firme se hubiere estimado la concurrencia de más de dos circunstancias de agravación, bien como genéricas o como específicas, y ninguna atenuante.

Art. 4.º En las causas en tramitación a que se refiere este Dahir, la representación del Ministerio público desistirá del ejercicio de la acción penal, cualquiera que sea el trámite en que se hallen, y en su virtud se dictará auto de sobreseimiento libre.

Art. 5.º Para la solución de cuantas dudas ofrezca la aplicación de este Dahir, se tendrán en cuenta las disposiciones que por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio del Ejército se dicten para el cumplimiento del Real decreto de indulto de 24 de Marzo último, y si se suscitare alguna no prevista por aquéllas, será resuelta mediante Dahir, previos los asesoramientos que se estimen necesarios.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 Dul Caada de 1349 (correspondiente al 6 de Abril de 1931).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, otorgando a los indígenas marroquíes condenados por la Audiencia de Tetuán, los mismos beneficios de indulto concedidos por el Real decreto de la Nación protectora de 24 de Marzo último,



Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 6 de Abril de 1931.—El Alto Comisario interino, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado).—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### DECRETOS VISIRIALES

concediendo permiso para la compraventa de terrenos por extranjeros a indígenas en la Zona de Protectorado español en Marruecos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, en los cuales se determina que, los expresados contratantes, deberán basar la transmisión en documentos legales, y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, basada en las disposiciones legales vigentes.

27 de Ramadán de 1349 (correspondiente al 16 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedores: Sid Alí Ben Mohamed Ben Aomar y sus hermanos Ahmed Ben Mohamed y Aomar Ben Hammuch.—Terreno sito al borde del río Guis, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).

5 de Xual de 1349 (correspondiente al 23 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Laaxmi Ben Hammú Ben Bachir. Terreno denominado Biaden, sito en la Yemaa de Axdir, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).

— Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-el-krim Ben el Hach Mohamed Budra.—Terreno sito en lugar cercano al río Guis, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).

— Comprador: D. Lorenzo Nogués Boldú.—Vendedor: Mohamed Ruan.—Terreno sito en los altos de Buzal-lal, de cuatro áreas de superficie aproximadamente.

— Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-el-krim Bem el Hach Mohamed Budra.—Terreno sito en lugar cercano al río Guis, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).

6 de Xual de 1349 (correspondiente al 24 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-el-krim Ben el Hach Mohamed Budra.—Terreno llamado Tafedna, sito en la Yemaa de Axdir, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).



6 de Xual de 1349 (correspondiente al 24 de Febrero de 1931).—Comprador: D. Mesaud Benain.—Vendedor: Abd-el-krim Ben el Hach Mohamed Budra.—Terreno sito en la Yemaa de Axdir, fracción de Ait Yusef U Alí (Beni Urriaguel).

— Comprador: D. Mariano Guiu Codín.—Vendedores: Mohamed Maimun Aarag y familiares.—Terreno: Una parcela de 18 hectáreas y 25 áreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Mariano Guiu Codín.—Vendedores: Mohamed, Buzian y Baxa Ben Mohamed.—Terreno: Una parcela de 2 hectáreas, 54 áreas y 60 centiáreas de extensión, sita en la cabila de Mazuza.

— Comprador: D. Enrique Jurado Barrio.—Vendedor: Cherif Sid Taieb El Huassani.—Terrenos sitios en el valle del Mehazen, próximos al aduar Ulad Had-dad.

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

**SERVICIOS DE MINAS**

**A V I S O**

**PETICIONES DE PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS  
POR RENUNCIA DE LOS INTERESADOS**

*Continuación a la lista del BOLETÍN OFICIAL núm. 16 del 25 de Agosto de 1930.*

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
517	Enrique Tárrega y Pérez.....	Tensaman.
586	A. Soto Moyano.....	Idem.
598	Sociedad Explt. Minas Hierro Bédar...	Idem.
610	Sidi Idris Ben Said.....	Beni-Ulixec.
634	Sociedad Explt. Minas Hierro Bédar..	Beni-Tuzín.
635	Idem.....	Idem.
819	Ricardo Ruiz Orssati.....	Es Sahel-Jolot.
820	Idem.....	Jolot-Tilig.
828	Compañía Española Minas del Rif.....	Beni-Sidel.
844	Pilar de Artigas y Fernández de Aranda.	Beni-Said (Tetuán).



PERMISOS DE INVESTIGACIÓN FENECIDOS Y CADUCADOS POR FALTA DE PAGO DEL CANON, QUEDANDO FRANCO Y REGISTRABLE EL PERÍMETRO CORRESPONDIENTE

NÚMERO	PETICIONARIO	CABILA
117 ampliado.	J. Alvarez Cabrera.....	Alcázar-Jolot-Tilig - Es Sahel.
868	W. H. Muller.....	Beni-Tuzín.
869	"Setolazar,".....	Idem.

Tetuán, 10 de Marzo de 1931.—El Director, P. A., *M. Gaytán de Ayala.*

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de urbanización de la calle de Benito Pérez Galdós, del Ensanche Oeste de esta ciudad, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 43.998,03 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. .... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, de 10 de Abril del corriente año, se compromete a llevar a cabo las obras de



urbanización de la calle de Benito Pérez Galdós, del Ensanche Oeste de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, antes de las doce del día 15 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de urbanización de la calle de Benito Pérez Galdós, del Ensanche Oeste de Tetuán.,

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza por valor del 5 por 100 del importe a que asciende la ejecución de la obra por contrata, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado y lacrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tienen en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, en los días y horas hábiles de oficina y durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, el día 15 de Mayo, a las doce y media de su mañana, ante la Comisión que se designe, y de



la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado Interventor de Hacienda, levantándose acta notarial del acto.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del art. 48 del cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de España vigente en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 de la suma en que se le haya adjudicado la subasta, y se presentará a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, presentando además la correspondiente patente.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el plazo de sesenta días, contados a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones del proyecto.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas



las del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Marzo de 1931.—El Bajá Presidente, *Mohamed Ben Mahammed Zu Ziu*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local, *Isidro de las Cagigas*.

---

#### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de contrucciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de urbanización de la calle de Muley Abdeslam, del Ensanche Oeste de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 45.935,37 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, del día 10 de Abril del corriente año, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación de la calle de Muley Abdeslam, del Ensanche Oeste de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)



Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, antes de las doce del día 15 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de urbanización de la calle de Muley Abdeslam, del Ensanche Oeste de Tetuán.,"

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza por valor del 5 por 100 del importe a que asciende la ejecución de la obra por contrata, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, en los días y horas hábiles de oficina y durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, el día 15 de Mayo, a las doce y media de su mañana, ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado Interventor de Hacienda, levantándose acta notarial del acto.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se



hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del art. 48 del cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de España vigente en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 de la suma en que se le haya adjudicado la subasta, y se presentará a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, presentando además la correspondiente patente.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse las obras en el plazo de sesenta días, contados a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones del proyecto.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan



suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 16 de Marzo de 1931.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Maham-med Zu Ziu*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local, *Isidro de las Cagigas*.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Barón de Riperdá y trozo de la calle de Murga el Bagdadi, comprendido entre dicha calle y la plaza del General Primo de Rivera, del Ensanche Oeste de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 40.582,14 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, del día 10 de Abril del corriente año, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Barón de Riperdá y trozo de la calle de Murga el Bagdadi, comprendido entre dicha calle y la plaza del General Primo de Rivera, del Ensanche Oeste de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)



Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán antes de las doce del día 15 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle del Barón de Riperdá y trozo de la calle de Murga el Bagdadi, comprendido entre dicha calle y la plaza del General Primo de Rivera, del Ensanche Oeste de Tetuán,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza por valor del 5 por 100 del importe a que asciende la ejecución de las obras por contrata, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales en los días y horas hábiles de oficina y durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán el día 15 de Mayo, a las doce y media de su mañana, ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado-Interventor de Hacienda, levantándose acta notarial del acto.



Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del art. 48 del cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de España vigente en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 de la suma en que se le haya adjudicado la subasta, y se presentará a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, presentando además la correspondiente patente.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse las obras en el plazo de sesenta días, contados a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones del proyecto.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación alguna contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.



Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Marzo de 1931.--El Bajá Presidente, *Mohamed Ben Maham med Zu Ziu.*—V.º B.º, el Cónsul Interventor local, *Isidro de las Cagigas.*

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de la nueva pavimentación de la calle del Cónsul Morphi, del Ensanche Oeste de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 50.948,50 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D. . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, del día 10 de Abril del corriente año, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación de la calle del Cónsul Morphi, del Ensanche Oeste de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma )

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, antes de las doce del día 15 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.



En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de pavimentación de la calle del Cónsul Morphi, del Ensanche Oeste de Tetuán,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza por valor del 5 por 100 del importe a que asciende la ejecución de las obras por contrata, a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, en los días y horas hábiles de oficina y durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, el día 15 de Mayo, a las doce y media de su mañana, ante la Comisión que se designe, y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado-Interventor de Hacienda, levantándose acta notarial del acto.

Art. 8.º Se desechará del acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.



Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del art. 48 del cap. V de la ley de Administración y Contabilidad de España vigente en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir su fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 de la suma en que se le haya adjudicado la subasta, y se presentará a formalizar el contrato en un plazo que no excederá de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, presentando además la correspondiente patente.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse las obras en el plazo de cuarenta días, contados a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego de condiciones del proyecto.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se proce-



derá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Marzo de 1931.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Maham-med Zu Ziu*.—V.º B.: El Cónsul-Interventor local, *Isidro de las Cagigas*.

---

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

---

**A N U N C I O D E S U B A S T A**

Habiendo sido suspendida por la Superioridad la subasta de las obras de construcción de un edificio para Mercado de Abastos para esta ciudad, cuyo pliego de condiciones particulares y económicas se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 25 (extraordinario), de 31 de Enero del año próximo pasado, se sacan a subasta nuevamente dichas obras, insertándose a continuación el pliego de condiciones particulares y económicas que regirá en la contrata de las mismas.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras del Estado, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un edificio para Mercado de Abastos para esta ciudad, con arreglo al proyecto completo suscrito por el Arquitecto D José de Larrucea, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 179.975,23 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), ente-



rado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, de 10 de Abril de 1931, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un edificio para Mercado de Abastos en Alcazarquivir, por el precio de . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de las facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales, sita en la Avenida de Sidi Ali Bugaleb, antes de las doce horas del día en que finaliza el plazo de admisión de proposiciones, que será de treinta días, contados a partir de la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO.

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente y ante Notario en sesión que al efecto celebrará la Junta, con asistencia del Delegado Interventor, una hora después de la mencionada en el artículo anterior, y en cuyo acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos preceptuados en el presente anuncio.

Art. 5.º Con las proposiciones se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento de identidad del proponente (cédula personal, cédula de nacionalidad o tarjeta de identidad).

b) Testimonio de poder o documento atestiguador de su mandato, si el proponente no lo hiciese en nombre propio.

c) Testimonio o documento fehaciente de Sociedad, si el proponente fuese una persona colectiva.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido como fianza provisional un depósito de ocho mil novecientas noventa y nueve pesetas setenta y seis céntimos, en la Caja de la Junta o en el Banco de Estado de Marruecos.

e) La certificación a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La adjudicación de las obras se hará por la Junta con



carácter provisional hasta que lo apruebe la Superioridad, comunicada la cual al adjudicatario, deberá constituir la fianza definitiva de diez y siete mil novecientas noventa y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación.

Art. 8.º Dentro del plazo de ocho días fijado en el artículo anterior, el adjudicatario otorgará el oportuno contrato con la Junta, previa presentación de la correspondiente patente.

Art. 9.º Las obras se empezarán dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Art. 10. El plazo de garantía será de seis meses, a contar de la fecha en que se hubiere efectuado la entrega provisional.

Art. 11. Terminado el plazo anterior se efectuará la recepción definitiva, practicándose la liquidación de las obras y efectuándose la devolución de la fianza al contratista, si del previo recocimiento que al efecto se haga, resultaren construídas con arreglo a las condiciones estipuladas.

Art. 12. Durante el expresado plazo de garantía, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación que fuere necesario efectuar.

Art. 13. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que pudieran suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones vigentes en la Zona, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen.

Art. 14. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Alcazarquivir, 10 de Abril de 1931.—El Cónsul Interventor local, Vicepresidente de la Junta, *L. Mariscal*.





INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS  
DE LA REGIÓN ORIENTAL (MELILLA)

A N U N C I O

Se saca a pública subasta, por medio del presente, la contratación del suministro de pienso para el ganado de estas fuerzas que se precise, desde el día 1 de Mayo al 31 de Diciembre del año en curso, la que tendrá lugar el día 28 del actual, en el local que ocupa la Jefatura.

Los que deseen tomar parte en la misma, entregarán sus ofertas al señor Teniente Coronel Jefe de dichas fuerzas, conforme al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, antes de las once y media horas del indicado día 28 del corriente mes, en que expira el plazo de admisión de aquéllas.

Los pliegos de condiciones se publican en la *Gaceta de Madrid*, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las mencionadas fuerzas hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultarse cuantos detalles deseen.

Será preciso para tomar parte, haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si, terminado dicho plazo, subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto, será de cuenta del adjudicatario.

Melilla, 2 de Abril de 1931.—El Capitán-Pagador, *José Juste*.—V.º B.º: El Teniente Coronel, *Agustín Muñoz Grandes*.—(Rubricados).

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., con domicilio en . . . . ., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la contratación del suministro de pienso para el ganado de las fuerzas de su digno mando, se compromete y obli-



ga con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de . . . . . (en letra) pesetas por ración, siendo de procedencia de . . . . . (Protectorado, Península o extranjero).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 y los demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

. . . . . de . . . . . de 1931.

Señor Teniente Coronel primer Jefe de Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas de la región Oriental.— Melilla.

*Nota.*—La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado y en pliego entero), según la ley del Timbre, vigente en el Protectorado.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que por Sid Abd-El-Krim Ben Sid Abd-Es-Salam Chauch se solicita inscribir en este Registro de mi cargo un terreno dedicado al cultivo de cereales de secano, lindante: al Norte, con el ferrocarril de Larache a Alcazarquivir y terrenos de Sid Mohamed El Solti; al Este, con el mismo terreno de Sid Mohamed El Solti y herederos del Fakir Ben Muar; al Sur, con terrenos de Sid Mohamed Ben el Arbi, Sid Mohamed Ben Lesahl y Sid Abderrahaman Oldda, y al Oeste, con terreno también de Sid Abderrahaman Oldda, sito en el lugar conocido por Dahs en Butrots, proximidades del Puente del Kerma, de la ciudad de Alcazarquivir.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor del referido solicitante, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Kadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido que, transcurrido el plazo mencionado de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo



con lo dispuesto en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—  
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que por Sid Abd-El-Krim Ben Sid Abd-Es-Salam Chauch se solicita inscribir en este Registro de mi cargo un terreno dedicado al cultivo de cereales de secano, situado en Sattaza, próximo al Santuario de Sid Ali Bugaleb, kilómetro ciento veinticinco, próximo a la ciudad de Alcazarquivir, linante: al Norte, con terreno de los herederos de Sid Yelul El Hanari, con herederos de Sid Dris Yebari y con terreno de Sid Abd-Es-Salam Ben-Ataa-Al-lah; al Este, con terrenos de Sid-Abd-Es-Salam Ben Ataa-Al-lah; al Sur, con la carretera de Larache a Alcazarquivir, y al Oeste, con terrenos de Sid Abd-Es-Salam Haoisen y Sid Abd-Es-Salam Bufalfa, y también de los herederos de Sid Yelul Hanari. Dentro del perímetro de esta finca, y enclavado en ella, existe una parcela de terreno propiedad de los herederos de Ben Haddu.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor del referido solicitante, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Kadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido que, transcurrido el plazo mencionado de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—  
El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que por Sid Abd-El-Krim Ben Sid Abd-Es-Salam Chauch se solicita inscribir en este Registro de mi cargo una huerta, situada en la carretera de Tánger a Rabat, próxima al Puente de Yedid, en la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con dicha carretera; al Este, con muro de ladrillo del mismo propietario y terreno sin muro que separa esta finca de la huerta de los herederos de José Ammar; al Sur, con la citada huer-



ta de los citados herederos y de los herederos del Hach Mohamed El Gharabli, y al Oeste, linda también con terrenos de los herederos de José Ammar. Contiene la finca, en su lindero Norte, un Fondak, compuesto de cuatro almacenes y una pequeña tienda, y en este mismo lindero hay una parcela cercada con una casa de dos plantas, con azotea; una noria, con su alberca; un antiguo molino de aceite, y el resto de la huerta dedicada a árboles frutales.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor del referido solicitante, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Kadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen; bien entendido que, transcurrido el plazo mencionado de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que por Sid Abd-Es-Rahman Ben Mohamed Ben Kadur El Uehrani se solicita inscribir en este Registro de mi cargo un terreno dedicado todo él a tejar, situado en Dahs o Süinia, próximo a la ciudad de Alcazarquivir, lindante: al Norte, con el camino Mexsa Kerma y carretera de Larache a Alcázar; al Este, con terreno de Ahmed Ben Mohamed Zerrok; al Sur, con terrenos de los herederos de Berrian y Hach Mohamed Ben El Arbi El Hasuani, Mohamed Ben El Arbi El Hasuani y Abselam Ben el Arbi El Hasuani, y al Oeste, con terreno de D. José Jiménez. Contiene la finca un horno para cocer ladrillos, pozo y varias pilas para la preparación del barro, el resto del terreno está dedicado a eras, secaderos y depósitos de combustibles para el horno.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor del referido solicitante, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Kadí de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las



justifiquen; bien entendido que, transcurrido el plazo mencionado de los tres meses, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de Inmuebles, *José Toriño*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de El Hach Mohamed Ben El Hach Amar El Kal-luchi, de una finca rústica destinada a la agricultura, situada en el lugar denominado El Hadir, y también el Melaab, de la cabila de Metalza, de una extensión superficial de ciento treinta y cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y diez centiáreas. Está atravesada, en dirección Norte a Sur, por dos caminos que van al río, y de Este a Oeste por el camino que va al zoco de Dar Dríus, y por una acequia de riego, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mordejay (conocido por D. Marcos) Chocrón Cohen y al de D. Yamin Chocrón Benzaquen, vecino de Melilla, el derecho de propiedad *pro indiviso*, en común y por partes iguales, sobre una casa con su solar, compuesta de tres plantas o pisos, situada en la manzana treinta y nueve del ensanche, calle Alfonso XIII, núm. 19, y que linda: al Norte, con calle Alfonso XIII, por donde tiene su entrada principal; al Sur, con casa de D. Vicente Manuel Pérez; al Este, con casa de D. Benito Coriat Lasry y D. Abraham y D. Moisés Benarroch, y al Oeste, con casa de D. Moisés Bendayan; de superficie trescientos setenta metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo



8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintitrés de Abril del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Moisés D. Sananes Wahnon, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la calle Cónsul Morphi, manzana 54, y que linda: al Norte, con calle Cónsul Morphi; al Sur, con casa del solicitante; al Este, con calle General Gómez Jordana, y al Oeste, con casa del solicitante, de trescientos treinta metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintisiete de Abril del corriente año, a las trece horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Vidal Benmerguí Abudarham, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un solar destinado a edificación, situado en la manzana núm. 20 del plano oficial del Ensanche, y que linda: al Noroeste, con calle RR; al Suroeste, con calle O, y al Sur, con terrenos de los Ahbas Quebir y M'Katain, de mil metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del Dahir de 1 de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintisiete de Abril del corriente año, a las diez horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho



acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—  
El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Ben El Berjel Bidaut (Mesaud), de unos cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión mariner, natural de Casablanca (Zona francesa), vecino de Riffien, residiendo últimamente en Ceuta, a disposición del Juzgado de instrucción del partido, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, sito en Ceuta, en el antiguo Hospital Central, con el fin de practicar diligencias en procedimiento que instruye con motivo de lesiones sufridas por el llamado.

Ceuta a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

---

Don Antonio Sánchez González, Alferez de Ingenieros, con destino en el Batallón de dicho Cuerpo de Tetuán, Juez instructor del expediente seguido por accidente del trabajo al obrero paisano de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos Antonio Fernández López.

Hago saber: Antonio Sánchez y Mohamed Ben Amar, de naturaleza, estado y domicilios desconocidos, obreros que prestaron sus servicios en los primeros días del mes de Octubre último en los trabajos que se llevaban a cabo por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos para la conducción de aguas al cuartel de la Alcazaba, de la plaza de Tetuán, comparecerán ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye al obrero Antonio Fernández López, con motivo del accidente sufrido el treinta de Septiembre último, de cuyos hechos fueron testigos los emplazados, los cuales, de no poder efectuar su presentación en este Juzgado, lo harán ante la Autoridad civil o militar de su residencia, a quienes suplico la transmisión de noticias que pudieran ofrecerles con respecto al domicilio actual de los referidos obreros.



Dado en Ceuta a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—*Antonio Sánchez.*

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por auto de hoy, dictado en el ramo correspondiente, dimanante del sumario núm. 447, de 1930, sobre atentado, ha acordado se deje sin efecto la requisitoria publicada por la que se interesaba la busca y captura del procesado Bartolomé Lobato Sánchez.

Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe.—*El Juez, José Soler.—El Secretario, Jaime Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores de la sustracción de dos batas de mujer, una color granate con pintas blancas y otra de franela a listas blancas y lilas; una autorización de la Legión y un informe de buena conducta, expedida por las Autoridades francesas a nombre de Carmen Ruiz Manzano; varias fotografías; tres camisas de legionario y dos pantalones, también de legionario, color kaki, que en la noche del siete al ocho de los corrientes le fueron sustraídos de un baúl, donde los guardaba, en Targuist, a Carmen Ruiz Manzano, así como a la busca y rescate de dichos efectos y detención de sus poseedores ilegítimos, poniendo a unos y otros, en unión de los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo con el núm. 59, del corriente año, sobre hurto.

Dado en Nador a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.  
*El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a ordenar la busca y captura de los autores del robo de sesenta metros de popelín en colores, otros sesenta ídem de percal en colores, una pieza de tela blanca, marca "León"; veinticuatro metros opal de color, cinco metros de satén negro, una cadena de oro, formada por un hilo de oro con una medalla, también de oro; un par de pendientes de oro, otro de plata, un monedero de plata, dos pulseras de oro estilo moruno, dos cortes de vestido de crespón de seda color verde y rosa, una americana tela gris y un vestido de crespón granate, de la propiedad de Francisco Fernández He-



redia, hecho ocurrido en Morro Viejo (Villa Sanjurjo), sobre las veintiuna horas del día diez y seis de los corrientes, así como a la busca y rescate de dichos efectos y detención de los poseedores ilegítimos de los mismos, poniendo a unos y otros, en unión de los indicados autores, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario que instruyo por robo con el núm. 67, del corriente año.

Dado en Nador a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 61, de 1931, sobre robo, entre otros artículos, de una botella de lejía, conteniendo como unos tres cuarto de litro de aceite, hecho que tuvo lugar en el mercado de este poblado en la mañana del día veintidós del actual, y que fué cometido por el indígena Mohamed Ben Mohamed Mizzian, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicha botella de aceite y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo aquello y éstos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno. El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber a todos los agentes de la Policía judicial que ha sido capturado el procesado Mohamed ben Abselam Cuera, cuya captura se había interesado por este Juzgado en requisitoria de fecha nueve del actual, referente al sumario núm. 516, del pasado año, seguido por hurto, lo que se hace saber para que sean dejadas sin efecto las órdenes para su busca y captura.

Dado en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 68, de 1931, sobre robo, a virtud de que en la noche del veintisiete al veintiocho de los corrientes, personas que no se sabe quiénes sean, y valiéndose seguramente de ganzúa o llave falsa para abrir el candado que cierra la puerta de una chavola que en el Uixan tiene Manuel Vega Guerrero, entraron en ella y sus-



traieron dos cabras, propiedad de éste, de uno y cuatro años, de color castaño encendido, con los cuernos tirados hacia atrás, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho de autos y detención de los poseedores ilegítimos de las cabras sustraídas y rescate de éstas, poniendo aquellos y éstas a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—  
El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 63, de 1931, sobre estafa, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un bidón vacío de gasolina y una rueda de recambio en mediano uso, con cubierta de las llamadas Dumplop, que se supone sustraída de la camioneta conducida por Francisco Luque Luque, hecho que tuvo lugar el once de Marzo próximo pasado entre esta localidad y Targuist, procediéndose igualmente a la busca y detención de los poseedores ilegítimos, poniendo a éstos y aquello a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por virtud de la presente se cita a Mohamed Ben Hamed Ben Abdelá, de unos veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Aist-Main Sus (Zona francesa), hijo de Hamed y Azdí, jornalero, vecino que fué de Arcila, donde tenía su domicilio, en la calle Afel-lal, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, a partir del siguiente a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para la práctica de las diligencias de careo acordadas en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 136, de 1930, por atentado a un agente de la Autoridad, por haberse acordado así en dicho sumario por providencia el día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho pe-



riódico oficial, libro la presente en Larache a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por virtud de la presente se cita una mujer llamada María, de la que se ignoran sus circunstancias personales y paradero actual, la que hace unos quince años tuvo una niña en esta población, en el domicilio de Merian Benarroch, a la que se le impuso el nombre de Mercedes, a fin de que dentro de quinto día, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 20, del año actual, por haberse acordado así por el señor Juez de este partido por providencia del día de ayer, dictada en el expresado sumario.

Y para que lo acordado tenga lugar y sea publicada en dicho periódico oficial, expido la presente en Larache a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por virtud de la presente se cita a Lahsen Ben Abdelá, vecino que fué de Casablanca, donde tuvo su domicilio en la calle del Dispensario, núm. 99, y del que se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro de quinto día, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 2, del año actual, por sustracción de un alfiler de corbata a Davis Steil, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, dictada en el referido sumario, le sirva de citación en legal forma a Lahsen Ben Abdelá y sea publicada en el referido periódico oficial, libro la presente en Larache a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Tetuán, núm. 99, de 1931, se citan a los testigos José Mestres Vargas, Wolfgang Werguiz y Gregorio Riaño Magdalena, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que el día diez y ocho del próximo Abril, y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, con el fin de asistir al juicio oral acordado en el sumario núm. 82, de 1929, sobre imprudencia temeraria, contra Pedro Granados



García, apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Tetuán, núm. 79, de 1931, se cita al testigo Manuel Ríos Narváez, cuyo paradero se ignora, para que el día catorce del próximo Abril, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con el fin de asistir al juicio oral acordado en el sumario núm. 418, de 1929, sobre imprudencia, contra Ramón Puertas Santos, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 88, de 1931, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente al indígena que le dicen Laraixi, mulato, con los labios gruesos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, desde que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para ser oído en dicha causa en concepto de inculpado, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 39, de 1931, sobre lesiones a Abdeslam Ben Mohamed Ben Abdeslam, tiene acordado se cite a dicho perjudicado, a fin de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle el procedimiento, apercibido de que si no lo verifica dentro de tercero día le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 42, del año actual, seguido con motivo de vuelco de una camioneta, se cita a Juan Oliva Carrasco, de diez y siete años de edad; Lázaro Maldonado,



de treinta y dos años de edad; Victoriano García y Francisco Aranda, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta de Abril próximo, a las doce de su mañana, comparezcan ante este Juzgado al acto de la vista de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en lugar forma, expido la presente en Larrache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 71, de 1931, sobre hurto, tiene acordado se cite a Fátima Bentz El Haye Saeye, hija de Haye y Rahma, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en expresado sumario.

Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 93, de 1926, seguido contra Rafael Fonseca Vélchez, sobre estafa, se cita por la presente a dicho individuo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle entrega de las alhajas y metálico que le fué embargado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en cumplimiento de orden de la Audiencia de Tetuán, núm. 68, de 1931, se cita a Manuel Ragé Montes, cuyo paradero se ignora, para que el día veintiuno del próximo Abril, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, con el fin de asistir como testigo al juicio oral acordado en el sumario núm. 369, de 1929, sobre estafa, apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 36, de



1928, sobre hurto, contra Amar Ben Mohamed Urriagli, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonio Escañuela García, chófer; Antonio Cívico Milina, chófer; Pedro Blanco Sevillano, chófer; D. Joaquín Sanz Arellano, viajante; una tal Angeles, cocinera de la antigua Pensión Sevillana de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día, a partir del en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Tetuán a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, P. O., *Isidoro Fonseca*.

---

Por virtud de la presente se cita a una indígena llamada Fátima, casada con Lahsen Ben Brahim Ben Mohamed Susi, vecina que fué de Alcázar, con domicilio en el aduar de Sidi Mojluf, y de la que se ignoran sus circunstancias personales, así como su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro de quinto día, contados desde el siguiente al de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para recibirla declaración en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 108, de 1930, por robo de mercancías, efectos y metálico, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario de referencia.

Y para que lo acordado tenga lugar, sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y le sirva de citación en legal forma a la referida indígena, libro la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 222, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Laarbi Ben Haddú Bokiui, de veinticinco años de edad, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---



Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 401, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio Amate Fernández, de veintisiete años de edad, de estado casado, vecino de Málaga, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte del mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 461, de 1930, sobre hurto, tiene acordado se cite al perjudicado Atech Laheen Saharoui, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en expresado sumario.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 56, de 1931, sobre robo a Pedro Belén Prieto y Mariano Jiménez Espinosa, hecho que tuvo lugar en Tensaman, sobre el diez y siete o diez y ocho del actual, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a un indígena llamado Hamed, conocido por "Tití", de unos trece años de edad, natural de Tensaman, de estatura baja, con cicatrices de granos en una de las piernas; viste una guerrera rota de soldado, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de paz de esta villa, D. Luis Alemán Morell, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 92, del año 1930, por malos tratos, contra Felipe Perelló Romero, ha ordenado se cite al indígena Hamed Ben



Said, cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual se encontraba trabajando en las obras que tenía en esta villa la Compañía Perelló en el mes de Agosto pasado, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día veintiuno de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por virtud de la presente se cita a Augusto Allard, de cuarenta y tres años de edad, natural de San Ford (Francia), hijo de Francisco y María, vecino que fué de Casablanca, en Route de Camp Boulahauts, en la que era director comercial de la Sociedad "Le Materiel Roulants", y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro del quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 76 de 1930, por lesiones de un indígena a consecuencia de haber sido atropellado por el automóvil que conducía el día veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta en el kilómetro 49,300 de la carretera Tánger a Rabat, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha, dictada en el expresado sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larrache a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 154, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Gómez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Gómez, como autor de la falta de penetrar con sus ganados en here-



dad ajena, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio Gómez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 365, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ricardo Andrés Castañón y Francisco Fernández Guerrero, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Fernández Guerrero y Ricardo Andrés Castañón, como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Ricardo Andrés Castañón, cuyo actual paradero se desconoce, así como que le fueron impuestas cinco pesetas de multa gubernativa por su falta de asistencia al acto del juicio, al que estaba convenientemente citado, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 298, año 1930, rollo 569, sobre daños, se hace saber al perjudicado David Maman Sebaach, comerciante, que tuvo su domicilio en la calle Handem, 12, y



cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 17, del año actual, seguido contra Fructuoso Tovalo, sin otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, las Intervenciones Militares, y de la otra, Fructuoso Tovado, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Fructuoso Tovado a la pena de treinta pesetas de multa y el comiso del arma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.  
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al referido condenado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 97 del pasado año, referente al sumario seguido por este Juzgado con el núm. 246, de 1930, sobre homicidio, contra José Barge, conocido por José Castillo Barge, se cita por la presente a la viuda del interfecto Juan Pineda Castillo, llamada Pilar Recio García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle que la Audiencia de esta capital, por sentencia dictada en 29 de Octubre pasado, condenó al referido penado a que le indemnizara en la cantidad de quince mil pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---



El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 16, rollo 102, de 1929, sobre robo, contra Hamed ben Bruhaib Laraichi, ha acordado hacer a la perjudicada Juana Josefina Larsonneur, vecina que fué de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgdo y a su disposición tiene la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas, importe de la indemnización a su favor, para que por sí o por persona debidamente autorizada comparezca y se le haga entrega de dicha indemnización.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 214, año 1928, rollo 407, sobre daños, se hace saber a D. Francisco Mata, Jefe que fué del Aeródromo de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 1, del año actual, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Vistas por D. Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciantes, Josefa Soto y Juana Guerrero, y Juan García López como denunciado, de veinticinco años de edad, casado, natural de Tánger, hijo de Antonio y de María, y cuyo actual paradero se ignora, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan García López a una multa de treinta pesetas y, caso de no hacerla efectiva, sufra el arresto correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*.  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN



OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 298, año 1930, rollo 569, sobre daños, se hace saber al perjudicado Mohamed ben Hambran El Gomari, domiciliado últimamente en Alcázar, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 93, de 1926, seguido sobre estafa contra Rafael Fonseca Vilchez, se hace saber a Manuela Guisado Rodríguez, que fué vecina de esta capital, que se ha cancelado el embargo trabado en el crédito que contra la misma tenía dicho procesado.

Tetuán, veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 32, del año actual, seguido contra Mohamed ben Jehul, por intento de hurto, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Mohamed ben Jehul Laraichi, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mohamed ben Jehul Laraichi, por no haber cometido infracción del derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino*.  
(Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma al indígena, cuyo actual paradero se ignora, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---



En el juicio de faltas núm. 425, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Guerrero Cañete y Amadeo Ortiz Bond, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Amadeo Ortiz Bond, como autor de las faltas de malos tratos de obra y de respeto y consideración debidos a los agentes de la Autoridad, a la pena de quince pesetas de multa por la primera, y por esta última la de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, absolviendo libremente a Manuel Guerrero Cañete.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Amadeo Ortiz Bond, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 13, del año actual, seguido contra Fátima Ben Alí Holti, de cuarenta años de edad, natural de Jolot, hija de Alí y de Rahamia, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Larache, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, y como denunciante, Carmen Heredia, y Fátima Ben Alí Holti, como denunciada, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Fátima Ben Alí Holti a quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*



En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 190, año 1930, rollo 362, sobre estafa, se hace saber al perjudicado Bernabé Vázquez Aguilar, que tuvo su domicilio en Campamento de Regulares, y actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 531, año 1929, rollo 952, sobre robo, se hace saber al perjudicado Higinio Reus López, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 64, año 1929, rollo 98, sobre lesiones y daños, se hace saber al perjudicado Arturo Moreno Pérez, domiciliado últimamente en Ceuta, Almirante Lobo, número 4, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, dando cumplimiento a comisión rogatoria procedente del Juzgado de paz de Kenitra, se requiere a D. Juan Sánchez, contratista de obras, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran,



para que, como responsable subsidiario, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, hacer efectiva la multa de quinientos sesenta y cinco francos, impuesta por dicho Juzgado de paz de Kenitra a Abdelam Ben Jikali, chófer al servicio del requerido el día de autos, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en autos de juicio de desahucio, seguidos a instancia de Tahami Bent Ahamed T'salumi contra María Morales, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se la requiere para que, en el término de una audiencia, comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva la suma de diez y ocho pesetas, importe de las costas a que ha sido condenada en el referido juicio, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 336, del corriente año, se requiere a la condenada María Tellada Camilla para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada en el expresado juicio, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María Tallada Camilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama



y emplaza al procesado Aurelio Benítez Benítez, vecino que fué de esta ciudad, natural de Línea de la Concepción, de diez y siete años de edad, y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 31, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Mohamed Ben El Hach Mahyub, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Tensaman, de veintidós años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 16, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama



y emplaza a Niceto Rodríguez Ibars, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Emilio y de Teresa, natural de Santa Coloma, de cuarenta años de edad, de estado soltero y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 84, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Menéndez Pavón, vecino que fué de Ceuta, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 452, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Al-Lal Ben Mohamed Laraichi, conocido por "Miguelito", ve-



oño que fué de esta ciudad, de estatura 1,500, delgado, mulato, labios gruesos, habla español, actualmente usa chilaba azul marino muy usada, licenciado de la Guardia Jalifiana, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 88, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Zamora, alto, delgado, moreno, nariz larga y viste traje marrón y sombrero castaño, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 55, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Ildelfonso Jacinto Díaz Sánchez, vecino que fué de esta ciudad,



hijo de Ignacio y de María, natural de Ciudad Rodrigo, de treinta y nueve años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 563, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

## **ELECTRAS MARROQUIÉS, S. A.**

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS)

La Sociedad Anónima Electras Marroquies convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente mes de Abril, a las seis de la tarde, en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22, bajo.

Madrid, 8 de Abril de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.

---



El presente documento tiene como objetivo principal  
informar a la comunidad sobre los resultados de  
la investigación realizada en el marco del  
proyecto de desarrollo de la cultura  
popular en el departamento de  
Cundinamarca. El estudio se realizó  
durante el periodo comprendido entre  
los meses de marzo y mayo del  
año 2010, en el municipio de  
Sora, departamento de Cundinamarca.  
El estudio se realizó en el marco del  
proyecto de desarrollo de la cultura  
popular en el departamento de  
Cundinamarca. El estudio se realizó  
durante el periodo comprendido entre  
los meses de marzo y mayo del  
año 2010, en el municipio de  
Sora, departamento de Cundinamarca.

## RESUMEN

El presente documento tiene como objetivo principal  
informar a la comunidad sobre los resultados de  
la investigación realizada en el marco del  
proyecto de desarrollo de la cultura  
popular en el departamento de  
Cundinamarca. El estudio se realizó  
durante el periodo comprendido entre  
los meses de marzo y mayo del  
año 2010, en el municipio de  
Sora, departamento de Cundinamarca.  
El estudio se realizó en el marco del  
proyecto de desarrollo de la cultura  
popular en el departamento de  
Cundinamarca. El estudio se realizó  
durante el periodo comprendido entre  
los meses de marzo y mayo del  
año 2010, en el municipio de  
Sora, departamento de Cundinamarca.